



PROCESO: AUTO RESUELVE OBJECCIÓN DE DEUDA
RADICADO: 2020-00080-00

Bucaramanga, tres (03) de Julio de Dos mil Veinte (2020).

Procede este Despacho a resolver la inicial solicitud de **OBJECCIÓN** presentada por la apoderada judicial de **CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CALDERÓN NIÑO Y BANCOLOMBIA S.A.** ante la **NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA** al interior del trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE)** promovido por **ÁNGELA MARÍA ROMERO RIVEROS**.

ANTECEDENTES

I.-A través de apoderada judicial el señor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERÓN presentó objeción respecto al trámite de negociación de deudas promovido por ÁNGELA MARÍA ROMERO RIVEROS. Las razones que sustentan tal petición se sostienen en los siguientes argumentos:

El acreedor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON presentó a folio 161 a 168, objeción en desarrollo de la audiencia del 28 de enero de 2020 contra los siguientes créditos:

ACRREDITORES	ACRREDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL	DERECHO DE VTO
MUNICIPIO LOS PATIOS	AUSENTE	\$ 390,000	0,32%
MUNICIPIO BARRANQUILLA	AUSENTE	\$ 390,090	0,32%
MUNICIPIO ARJONA BOLIVAR	AUSENTE	\$ 344,000	0,28%
SERLEFIN cesionario del BANCO DAVIVIENDA S.A	AUSENTE	\$7,152,314	5,92%
CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S	AUSENTE	\$24,000,000	19,87%

Lo anterior, debido a que una vez aceptado el inicio del proceso de negociación de deudas el día 18 de octubre de 2019, solicitado por la señora ÁNGELA MARÍA ROMERO RIVEROS, fue notificado a la partes involucradas dicha decisión, así como la fecha para celebración de audiencia de negociación de pasivos para el día 14 de noviembre de 2019.

La Notaria Sexta de Bucaramanga procedió a notificar a cada uno de los acreedores; i) Municipio los Patios folio 62, 63; ii) Municipio Barranquilla folios 60, 61; iii) Municipio Arjona Bolívar folio 68; iv) Serlefin cesionario de Banco Davivienda S.A folio 54; y, v) Credivalores – Crediservicios S.A.S folios 58 y 59.

En auto No.2 y No. 3 visible a folios 88, 89, y 95 a 98, del expediente respectivamente, se indicaron los acreedores que presenciaron la audiencia, la que entre otras cosas fue suspendida. Posteriormente en auto No. 4 de fecha 10 de diciembre de 2019 fue reanudada la audiencia con la sola asistencia de ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, BANCOLOMBIA, y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CALDERÓN, a los demás acreedores les fue dejado constancia de “AUSENTES”, fue suspendida la audiencia y posteriormente reanudada el 14 de enero de 2020, en igual sentido el 28 de enero de 2020; con la comparecencia de ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, BANCOLOMBIA Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CALDERÓN, con constancia de ausentes: Municipio los Patios, Municipio Barranquilla, Municipio de Arjona Bolívar, Serlefin cesionario de Davivienda y Credivalores –Crediservicios S.A.S, pese a que fueron notificados y haberles indicado asistir personalmente a la audiencia de negociación de

deudas o debidamente representados; y aportar las pruebas que pretenden hacer valer para el reconocimiento de la obligación a su favor. Sin embargo, estos no asistieron a ninguna de las diligencias de negociación de pasivos de la señora ÁNGELA MARÍA ROMERO RIVEROS, razón por la cual no aportaron las pruebas de existencia, naturaleza y cuantía de sus acreencias relacionadas por la deudora, por lo que solicita se excluyan dichas acreencias.

Por todo lo anterior es que el 28 de enero de 2020 la apoderada de CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CALDERÓN y el apoderado de BANCOLOMBIA S.A objetaron en el auto No. 6, las que fueron declaradas como obligaciones por la señora ÁNGELA MARÍA ROMERO RIVERO (fls. 147 a 150).

II.-Por otra parte el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A, objetó la relación de la acreencia presentada por la señora ÁNGELA MARÍA ROMERO RIVERO, el crédito descrito como prendario o de segunda clase por valor de \$30.876.987, siendo lo correcto la suma de \$38.190.766.

CONSIDERACIONES

Procede este Despacho a resolver la objeción presentada por el acreedor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ, la cual está enfocada principalmente a que: (i) se decrete la objeción por existencia, naturaleza y cuantía de las acreencias que relaciona, y ii) BANCOLOMBIA S.A., pretende se aclare el valor de la acreencia en la suma de \$ 38.190.766.

Es pertinente señalar la competencia de esta instancia judicial en conocer de las objeciones que se llegaren a presentar al interior de la audiencia de negociación de deudas en el evento en que no se llegare a concluir ante la presentación de alguna discrepancia por parte de los acreedores, por lo que de conformidad con el artículo 552, que a postre reza: *“si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador (...)*”.

Dicho lo anterior y estando en competencia de esta juzgadora, es pertinente entrar a resolver la objeción propuesta por los acreedores CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON, respecto de la existencia, naturaleza y cuantía de las acreencias de Municipio los Patios, Municipio de Barranquilla, Municipio de Arjona Bolívar, Serlefin cesionario de Banco Davivienda S.A y Credivalores- Crediservicios S.A.S, se tiene de que de conformidad con el numeral 3º del artículo 539 del Código General del Proceso, se establece claramente como requisito que debe acompañar la solicitud de trámite de negociación de deudas, una relación completa y actualizada de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del código civil.

Por otra parte el artículo 553 ibídem refiere que para la existencia de acuerdo, este deberá ser aprobado por dos o mas acreedores que representen mas del cincuenta por ciento 50% del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor.

De lo anterior se extrae que para llevar a cabo el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante es requisito por parte del solicitante aportar la relación de deudas en la prelación de créditos que refiere la ley. No obstante de dicha observación legal, el Despacho advierte en el caso sub examine que pese a haber allegado la señora ANGELA MARIA ROMERO RIVERO la relación de sus deudas, ésta no allegó siquiera prueba sumaria de la existencia de los mismos; adicional a ello ninguno de esos acreedores se acercó al proceso; de ello dan cuenta los seis autos proferidos por el conciliador al dejar constancia de la ausencia de los acreedores

que a continuación se enlistan junto con la fecha en que fueron notificados sin manifestación alguna que justifique su ausencia;

ACREEDORES	AUTO No. 1 FECHA DE RECIBIDO NOTIFICACIÓN	FOLIO
MUNICIPIO LOS PATIOS	24/10/2019	63
MUNICIPIO BARRANQUILLA	24/10/2019	61
MUNICIPIO ARJONA BOLIVAR	14/11/2019	69
SERLEFIN cesionario del BANCO DAVIVIENDA S.A	23/10/2019	54
CREIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S	24/10/2019	59

Observada cada uno de las notificaciones se infiere que el conciliador indicó que *“los acreedores deberán asistir personalmente a la audiencia de negociación de deudas o debidamente representados. Los representantes legales de personas jurídicas deberán acreditar su calidad con el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por el órgano competente. A la audiencia se debe presentar con las pruebas que pretenda hacer valer para el reconocimiento de la obligación a su favor”*. Circunstancia que no se llegó a concretar debido a que el llamado del conciliador a los acreedores antes referenciados no fue acatado, para que aportaran las pruebas que se supone pretenden hacer valer para el reconocimiento de la obligación a su favor.

Sin más elucubraciones la objeción desarrollada en cuanto a la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a favor del Municipio los Patios, Municipio de Barranquilla, Municipio de Arjona Bolívar, Serlefin cesionario de Banco Davivienda S.A y Credivalores- Crediservicios S.A.S, ha de declararse fundada, y se ordenará excluirlas de la relación de créditos presentada por el promotor de la negociación de pasivos.

En lo que respecta a la objeción presentada por BANCOLOMBIA S.A a fin de ser rectificado el valor representado como capital de la deuda de segunda clase, se observa que a folio 26 del expediente fue aportado con fecha de expedición del 27 de febrero de 2019 la obligación con un valor de capital de TREINTA Y OCHO MILLONES CINTO NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$38.190.766), siendo entonces un error el valor reportado en auto No. 2 de fecha 14 de noviembre de 2019, por valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$30.876.987). De esta forma se declarará fundada la objeción planteada.

Por último, se dispondrá la devolución del expediente de la referencia a la Notaria Sexta del Círculo de Bucaramanga, Operador de Insolvencia- Olga Lucia Cancelado Prada, para que continúe con el trámite correspondiente previo las anotaciones del caso.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la objeción propuesta a través de apoderada judicial por CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CALDERÓN, excluyendo las obligaciones del Municipio los Patios, Municipio de Barranquilla, Municipio de Arjona Bolívar, Serlefin cesionario de Banco Davivienda S.A y Credivalores- Crediservicios S.A.S, de la negociación de deudas de la señora ÁNGELA MARÍA ROMERO RIVEROS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la objeción propuesta a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA, teniendo como capital de la obligación de segunda clase la suma TREINTA Y OCHO MILLONES CINTO NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$38.190.766), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REMITIR las diligencias con destino a la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, Operador de Insolvencia- Olga Lucia Cancelado Prada, para que continúe con el trámite correspondiente previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

123aeb3f6f00d0af8874001b295bcc31f56d373dd82042919e31ecf0209fafa

Documento generado en 03/07/2020 12:57:18 PM